OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP 002–147 DE 2020

OBJETO: *"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL DE ERRADICACION MANUAL DE CULTIVOS ILICITOS, MEDIANTE GRUPOS MOVILES DE ERRADICACION"*

El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, así:

OBSERVACION PRESENTADA POR
A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S.

Observación N° 1 *(23/09/2020 3:30:20 PM)*

"La Agencia logística de las Fuerzas Militares menciona la siguiente forma de pago:

"La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelara el valor del contrato mediante pagos parciales contra entrega del acta de recibido a satisfacción parcial o total por parte de los supervisores del contrato, y previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de la siguiente manera:

3.5.1. PRIMER PAGO: Se efectuará un pago equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibido a satisfacción parcial una vez se ponga en sitio los GME con la totalidad de los integrantes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 5 del anexo de especificaciones técnicas. NOTA: Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de inicio de operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

3.5.2. SEGUNDO PAGO: Se efectuará un segundo pago equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la orden de servicio, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibido a satisfacción parcial por avance de ejecución del objeto contractual y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 6 al 8 del anexo de especificaciones técnicas.

3.5.3. TERCER Y ÚLTIMO PAGO: Correspondiente al saldo del valor de la orden de servicio, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibido a satisfacción total del desarrollo del objeto contractual y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 6 al 8 del anexo de especificaciones técnicas."

En atención a lo anterior solicitamos a la entidad considere la forma de pago descrita a continuación, toda vez que los porcentajes dispuesto en cada pago por la ALFM no son suficientes para el gasto que conlleva el inicio de la ejecución de la operación logística, llevando al oferente a tener un desequilibrio económico, que no permita el desarrollo de la operación de forma eficiente:

• PRIMER PAGO: Del 50% del valor total de la fase, que corresponderían a los gastos logísticos y administrativos en que incurre el operador para la entrega de los GME en los sitios dispuesto por la Entidad.

• SEGUNDO PAGO: Del 6% del valor total de la fase, que correspondería al primer pago de nómina de los GME.

• TERCER: Correspondiente al 25% del total de la fase, correspondiente al segundo pago de nómina de los GME.

• CUARTO Y ÚLTIMO PAGO: Del 19% del valor total del total de la fase, correspondiente al último pago de nómina de los GME. 4.".

RESPUESTA:

El comité económico-financiero estructurador se permite informar que ACOGE PARCIALMENTE la observación, ajustando la forma de pago, así:

3.5.1. PRIMER PAGO: Se efectuará, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial una vez se ponga en sitio los GME con la totalidad de los integrantes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 5 del anexo de especificaciones técnicas.

NOTA: Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de inicio de operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

3.5.2. SEGUNDO PAGO: Se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción parcial del objeto contractual y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 del anexo de especificaciones técnicas.

NOTA: Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos.

3.5.3. TERCER Y ÚLTIMO PAGO: Correspondiente al saldo del valor de la orden de servicio, dentro de los veinte (20) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del desarrollo del objeto contractual y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 del anexo de especificaciones técnicas."

NOTA: Para el presente pago se requerirá certificación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de la ejecución de la operación de la erradicación por cada uno de los grupos

Observación N° 2

"En el numeral 4.3. EXPERIENCIA HABILITANTE se solicita:

"De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Para facilitar la evaluación de las propuestas, el oferente deberá diligenciar el formulario No. 6 – ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

La experiencia requerida se acreditará con contratos ejecutados, terminados y reportados en el registro único de proponentes –RUP, vigente y en firme, deben estar identificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios, y cuya relación contractual corresponda a SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGISTICA

El proponente debe acreditar la experiencia, con tres (3) de los siguientes códigos, incluyendo obligatoriamente los códigos: 80111700- Reclutamiento de personal y 46181500- Ropa de seguridad.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
F- Servicios	**80**	**11**	**17**	**Reclutamiento de personal**
	80	**11**	**16**	**Servicios de personal temporal**
	81	14	15	Control de calidad
	81	14	16	Manejo de cadena de suministros
	81	11	20	Servicios de datos
	85	12	22	Servicio de evaluación y valoración de salud individual
	86	10	18	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
	78	11	18	Transporte de pasajeros por carretera
	78	10	18	Transporte de carga por carretera
E- productos de uso final	**46**	**18**	**15**	**Ropa de Seguridad**
	46	18	16	Calzado de protección
	46	18	17	Protectores de cara y cabeza
	46	18	18	Protección y accesorios para la visión
	46	18	19	Protectores auditivos
	48	10	18	Menaje y utensilios de cocina
	43	23	15	Software funcional especifico de la empresa
	43	23	21	Software de edición y creación de contenidos
	43	23	22	Software de gestión contenido
	52	15	16	Utensilios de cocina domésticos
	52	15	20	Platos, utensilios para servir y recipientes para almacenar

a. *La experiencia acreditada, deberá demostrar una sumatoria sea igual o superior a* ***34.176 SMMLV –*** *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*

b. *El PROPONENTE deberá diligenciar el Formulario No. 8 denominado "Experiencia del Proponente", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación.*

NOTA 1: La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

NOTA 2: El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

NOTA 3: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

Por lo anterior solicitamos a la entidad no se limite acreditar la experiencia solo en los códigos 80111700- Reclutamiento de personal y 46181500- Ropa de seguridad y cuya una sumatoria sea igual o superior a ***34.176 SMMLV*** *– Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Si bien observamos el objeto a contrata es: "****ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL DE ERRADICACION MANUAL DE CULTIVOS ILICITOS, MEDIANTE GRUPOS MOVILES DE ERRADICACION****" lo cual corresponde a una operación Logística que integra actividades como: Suministro de personal, suministro de dotación, transporte etc., tal como se observa en el proyecto de pliegos publicado, dado lo anterior solicitamos a la entidad que se solicite acreditar experiencia en los códigos identificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios allí dispuesto, cuya sumatoria sea igual o superior al 14.000 SMMLV – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes., del cual se acredite un 80% de experiencia en los códigos 80111600 Servicios de personal temporal o 80111700- Reclutamiento de personal, en razón el mayor rubro en los costos, corresponde a la actividad de suministro de personal y el restante en cualquiera de los códigos allí relacionados. Lo anterior en aras de garantizar la plural participación de los oferentes e incluir empresas como como la nuestra que cuenta con los aliados para la ejecución de este objeto.*

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador se permite informar que acoge parcialmente la observación del proponente y se modificará la EXPERIENCIA HABILITANTE, la cual quedará de la siguiente manera:

El proponente debe acreditar la experiencia, con cinco (5) de los siguientes códigos, incluyendo obligatoriamente los códigos: 80111600- Servicios de personal temporal y 46181500- Ropa de seguridad:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
F- Servicios	80	11	17	Reclutamiento de personal
	80	**11**	**16**	**Servicios de personal temporal**
	81	14	15	Control de calidad
	81	14	16	Manejo de cadena de suministros
	81	11	20	Servicios de datos
	85	12	22	Servicio de evaluación y valoración de salud individual
	86	10	18	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
	78	11	18	Transporte de pasajeros por carretera
	78	10	18	Transporte de carga por carretera
E- Productos de uso final	**46**	**18**	**15**	**Ropa de Seguridad**
	46	18	16	Calzado de protección

	46	18	17	Protectores de cara y cabeza
	46	18	18	Protección y accesorios para la visión
	46	18	19	Protectores auditivos
	48	10	18	Menaje y utensilios de cocina
	43	23	15	Software funcional especifico de la empresa
	43	23	21	Software de edición y creación de contenidos
	43	23	22	Software de gestión contenido
	52	15	16	Utensilios de cocina domésticos
	52	15	20	Platos, utensilios para servir y recipientes para almacenar

a. La experiencia acreditada, deberá demostrar una sumatoria igual o superior a **15.000 SMMLV** – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

b. El PROPONENTE deberá diligenciar el Formulario No. 8 denominado "Experiencia del Proponente", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación.

La entidad se permite aclarar que el futuro contrato es de cuantía indeterminada, sujeto a la condición de demanda de los servicios contratados; así las cosas, los 34.176 Salarios previstos no corresponden al presupuesto oficial del proceso, como lo manifiesta el observante.

Consecuentemente con lo anterior y con fundamento en la expectativa de ejecución y éxito de la erradicación manual, que para la presente vigencia fiscal se estima entre los 22 mil y 25 mil millones de pesos, la administración considera razonable que la experiencia habilitante que deben acreditar los interesados en el proceso, sea igual o superior a 15.000 SMMLV.

OBSERVACION PRESENTADA POR
PERSOM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.

Observación N° 3 *(23/09/2020 3:51:47 PM)*

"En el numeral 5.2.1. ASPECTOS TECNICOS PONDERABLES PONDERACIÓN TÉCNICA, el *proponente deberá indicar los ofrecimientos adicionales marcando una (x) al frente del servicio que ofrece, solicitamos a la entidad que frente a estos aspectos ponderables se solicite al oferente presentar documentación que soporte dicho requisito, esto con el fin de que el comité evaluador y la entidad garantice el cumplimento de este mediante una evolución documental y no sujeto solo a marcar dicho requisito con una x en las casillas de cumple o no cumple, ante lo cual todos los oferentes puede entrar a cumplir sin garantizar que dichos requisitos efectivamente estén disponibles para le ejecución del presente objeto".*

RESPUESTA:

El comité técnico estructurar se permite aclarar al observante que los factores de ponderación tienen el carácter de adicional conforme a lo establecido a la normatividad legal vigente (Art. 20 de la Ley 80 de 1993), respecto a los requerimientos básicos exigidos por la Entidad, solo otorgan un puntaje

adicional. Estos ofrecimientos, se convierten posteriormente en obligaciones para el CONTRATISTA y solo serán aplicables a él.

Sin embargo, se acoge parcialmente la observación y en tal sentido, para garantizar que el futuro contratista contará con las pólizas de vida que se solicitan como adicionales deberá presentar COTIZACIÓN DE LA ASEGURADORA expresando las condiciones generales y especiales de las pólizas que se expedirán para amparar el contrato y los siniestros que puedan derivarse de él.

Observación N° 4

"En FORMULARIO No. 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO en el ítem 1.3 Seguros, solicitamos a la entidad se suprima la cobertura, en el parágrafo de renta diaria por accidentalidad u hospitalización, en razón que una vez verificados los costos correspondientes a seguros incluyendo esta cobertura tendría costos adicionales superando el valor previsto por la entidad, o se podría modificar dicho requerimiento por un auxilio funerario.

De igual manera solicitamos que la cobertura por invalidez se exija bajo las siguientes condiciones: póliza vida grupo y/o equivalente, que ampare como mínimo: muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente cuyo valor asegurado debe ser como mínimo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.oo).

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador se permite informar que, en razón a los riesgos asociados a la ejecución del futuro contrato para el personal involucrado en la operación, se mantienen las coberturas establecidas por la entidad, señalando que lo exigido en el Pliego es lo siguiente:

SEGUROS:

El futuro contratista deberá constituir con una Compañía Aseguradora legalmente constituida, una Póliza de Vida Grupo que ampare al personal de trabajadores vinculado por ésta, desde el momento en que se suscriba el respectivo contrato hasta la finalización de este, con un valor asegurado de mínimo $50.000.000 por trabajador vinculado, asimismo Suministrar los ***servicios Funerarios****, de acuerdo a lo establecido en el Art. 111, parágrafo 1 al 3 de la Ley 795 de enero de 2003 "POR LA CUAL SE AJUSTAN ALGUNAS NORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

POLIZA DE VIDA GRUPO que incluya las coberturas:

- ***Indemnización por invalidez:*** *Si las lesiones dieran lugar a una invalidez parcial permanente de su capacidad de trabajo, se pagará por única vez al asegurado una indemnización calculada considerando su remuneración promedio y su grado de incapacidad.*
- ***Bono canasta:*** *Pago a los beneficiarios acreditado en caso en que el trabajador asegurado falleciera a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.*
- ***Renta diaria por accidente u hospitalización:*** *Pago al asegurado, en caso de hospitalización continua de este, por un período superior a 24 horas en un hospital y/o clínica, que sea consecuencia de un accidente o un padecimiento no preexistente ocurrido durante la ejecución del objeto contractual.*
- ***La responsabilidad civil patronal cubre los daños que pueda sufrir un empleado como consecuencia de un accidente laboral al 100% (Patronal Contratista y Sub Contratista):*** *La aseguradora indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato. Allegando carta de la aseguradora en la cual se expliquen las condiciones generales y especiales, por un monto mínimo de $14.000.000.000,00 de pesos*

Por lo anterior no se acoge la observación.

Observación N° 5

De la misma forma solicitamos a la entidad de manera respetuosa a la entidad, que considere solicitar al oferente presentar documentación que soporte dicho requisito, esto con el fin de que el comité evaluador y la entidad garantice el cumplimento de este mediante una evolución documental y no sujeto solo a marcar dicho requisito con una x en las casillas de cumple o no cumple, ante lo cual todos los oferentes puede entrar a cumplir sin garantizar que dichos requisitos efectivamente estén disponibles para le ejecución del presente objeto"

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que las exigencias señaladas en el anexo de especificaciones técnicas, corresponden a los requerimientos básicos exigidos por la Entidad para el óptimo cumplimiento del objeto contractual y su calificación la realizará la Entidad como CUMPLE / NO CUMPLE.

Sin embargo, se acoge parcialmente la observación y en tal sentido, para garantizar que el futuro contratista contará con las pólizas de vida que deberá presentar COTIZACIÓN DE LA ASEGURADORA expresando las condiciones generales y especiales de las pólizas que se expedirán para amparar el contrato y los siniestros que puedan derivarse de él.

Observación N° 6

"Con relación al ítem 1.2 PERSONAL OPERATIVO y al ANEXO REQUISITOS MÍNIMOS PERFILES PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO: solicitamos a la entidad de manera respetuosa, que considere solicitar al oferente presentar documentación que soporte dicho requisito, esto con el fin de que el comité evaluador y la entidad garantice el cumplimento de este mediante una evolución documental y no sujeto solo a marcar dicho requisito con una x en las casillas de cumple o no cumple, ante lo cual todos los oferentes puede entrar a cumplir sin garantizar que dichos requisitos efectivamente estén disponibles para le ejecución del presente objeto."

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador informa al observante que acoge parcialmente la observación y modificará el anexo de requisitos mínimos en lo que se refiere a los perfiles del personal de trabajo requerido, señalando que aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual se solicitará a los proponentes presentar junto con la oferta, las hojas de vida del personal solicitado y la certificación laboral.

Sin embargo, para efectos de evaluación, la Entidad verificará, tomando una muestra aleatoria, las hojas de vida que corresponden a Jefe zonal, Enfermero, Capataz y al personal de erradicadores, verificando un total de 150 hojas de vida para realizar la verificación y evaluación correspondientes.

Observación N° 7

"Consideramos que en atención a lo descrito en el CAPITULO VIII OBLIGACIONES CONTRACTUALES – Especificas, numeral 48. "Establecer medidas para el cuidado, manejo y contención en prevención para COVID-19 mediante protocolos de bioseguridad (incluir prueba PCR o ANTIGENA)", de acuerdo a ello solicitamos a la entidad se incluya en los requisitos habilitantes la presentación por parte del oferente mínimo dos (2) laboratorios, que realizarán las pruebas, donde asuman el compromiso de que en el caso que el oferente resulte adjudicatario realizara estas según el requerimiento realizado por el proponente"

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador no acoge la observación en razón a que el oferente debe garantizar que tiene la disponibilidad de realizar las pruebas en la totalidad de Departamentos y municipios contenidos en el pliego de condiciones, habilitar 2 laboratorios representa un riesgo para la administración, por la cobertura que se requiere para dicho servicio.

OBSERVACION PRESENTADA POR
ELECCION TEMPORAL EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.

Observación N° 8 *(23/09/2020 4:37:35 PM)*

"Los Pliegos de Condiciones en el ordinal 4.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE disponen "La experiencia requerida se acreditará con contratos ejecutados, terminados y reportados en el registro único de proponentes –RUP, vigente y en firme, deben estar identificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios, y cuya relación contractual corresponda a SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGISTICA El proponente debe acreditar la experiencia, con tres (3) de los siguientes códigos, incluyendo obligatoriamente los códigos: ***80111700- Reclutamiento de personal y 46181500- Ropa de seguridad"***

Sobre el particular, sea lo primero advertir que el objeto del proceso de selección se contrae a la operación logística integral, lo que significa que la necesidad que pretende satisfacer la administración con la contratación de la referencia, es una sola, la misma tiene un objeto complejo que comporta actividades de prestación de servicios de reclutamiento de personal (801117) y servicios de personal temporal (801116), suministro de ropa de seguridad (461815), transporte de pasajeros y carga por carretera (781110 y 781018), actividades que per se no son afines, resulta atípico que un proponente detente la totalidad de las condiciones que comportan el objeto del contrato.

Prueba de lo anterior, es que los mismos pliegos de condiciones en el ordinal precitado consagró, los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
F- Servicios	80	11	17	Reclutamiento de personal
	80	11	16	Servicios de personal temporal
	81	14	15	Control de calidad
	81	14	16	Manejo de cadena de suministros
	81	11	20	Servicios de datos
	85	12	22	Servicio de evaluación y valoración de salud individual
	86	10	18	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
	78	11	18	Transporte de pasajeros por carretera
	78	10	18	Transporte de carga por carretera

E- productos de uso final	*46*	*18*	*15*	*Ropa de Seguridad*
	46	*18*	*16*	*Calzado de protección*
	46	*18*	*17*	*Protectores de cara y cabeza*
	46	*18*	*18*	*Protección y accesorios para la visión*
	46	*18*	*19*	*Protectores auditivos*
	48	*10*	*18*	*Menaje y utensilios de cocina*
	43	*23*	*15*	*Software funcional especifico de la empresa*
	43	*23*	*21*	*Software de edición y creación de contenidos*
	43	*23*	*22*	*Software de gestión contenido*
	52	*15*	*16*	*Utensilios de cocina domésticos*
	52	*15*	*20*	*Platos, utensilios para servir y recipientes para almacenar*

Nótese, como los pliegos de condiciones, establecen múltiples códigos que corresponden a las diferentes actividades que se desarrollarán durante la ejecución contractual, empero, los pliegos de condiciones establecen como obligatorio los códigos: ***80111700- Reclutamiento de personal y 46181500- Ropa de seguridad",*** *cuando lo cierto es, que existen más actividades que se desarrollarán ejecución contractual, como son las descritas anteriormente.*

Interesa, así mismo destacar, que la actividad que tiene una mayor entidad en la ejecución contractual es prestación de servicios de reclutamiento de personal (801117) y servicios de personal temporal (801116), y las demás actividades resultan accesorias, por lo que, no resulta de ben recibo, que se exija como obligatorio estar inscrito en el código 46181500, correspondiente a Ropa de seguridad, cuando lo cierto es, que dicha actividad ocupa un margen mínimo dentro del objeto contractual.

De otra parte, se exige que la experiencia acreditada corresponda a SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGISTICA, cuando como ya se indicó, la contratación de personal y las obligaciones que de dicha actividad se derivan ocupan un 90% de la ejecución del contrato, a su vez, cuando el objeto contractual corresponde a una unidad de objeto OPERACIÓN "LOGISTICA", dentro de la cual se desarrollan diversas actividades prestación de servicios de reclutamiento de personal y servicios de personal temporal, suministro de ropa de seguridad transporte de pasajeros y carga por carretera, suministro de menaje y dotación personal.

En este orden de ideas, solicitamos de una parte, que las certificaciones con las que se acredite la experiencia correspondan a la contratación de personal, suministro de dotación y menaje. De otra, que no se establezca como obligatorio que el oferente en los códigos del clasificador de bienes y servicios 80111700- Reclutamiento de personal y 46181500 sino el cualquiera de las actividades correspondientes a las actividades y enunciadas en el ordinal 4.3 de los pliegos de condiciones".

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador se permite informar que acoge parcialmente la observación del proponente y se modificará la EXPERIENCIA HABILITANTE, la cual quedará de la siguiente manera:

El proponente debe acreditar la experiencia, con cinco (5) de los siguientes códigos, incluyendo obligatoriamente los códigos: 80111600- Servicios de personal temporal y 46181500- Ropa de seguridad:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
F- Servicios	80	11	17	Reclutamiento de personal
	80	**11**	**16**	**Servicios de personal temporal**
	81	14	15	Control de calidad
	81	14	16	Manejo de cadena de suministros
	81	11	20	Servicios de datos
	85	12	22	Servicio de evaluación y valoración de salud individual
	86	10	18	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
	78	11	18	Transporte de pasajeros por carretera
	78	10	18	Transporte de carga por carretera
E- Productos de uso final	**46**	**18**	**15**	**Ropa de Seguridad**
	46	18	16	Calzado de protección
	46	18	17	Protectores de cara y cabeza
	46	18	18	Protección y accesorios para la visión
	46	18	19	Protectores auditivos
	48	10	18	Menaje y utensilios de cocina
	43	23	15	Software funcional especifico de la empresa
	43	23	21	Software de edición y creación de contenidos
	43	23	22	Software de gestión contenido
	52	15	16	Utensilios de cocina domésticos
	52	15	20	Platos, utensilios para servir y recipientes para almacenar

a. La experiencia acreditada, deberá demostrar una sumatoria igual o superior a **15.000 SMMLV** – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

b. El PROPONENTE deberá diligenciar el Formulario No. 8 denominado "Experiencia del Proponente", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación.

La entidad se permite aclarar que el futuro contrato es de cuantía indeterminada, sujeto a la condición de demanda de los servicios contratados; así las cosas, los 34.176 Salarios previstos no corresponden al presupuesto oficial del proceso, como lo manifiesta el observante.

Consecuentemente con lo anterior y con fundamento en la expectativa de ejecución y éxito de la erradicación manual, que para la presente vigencia fiscal se estima entre los 22 mil y 25 mil millones de pesos, la administración considera razonable que la experiencia habilitante que deben acreditar los interesados en el proceso, sea igual o superior a 15.000 SMMLV.

Observación N° 9

"Los Pliegos de condiciones en el ordinal 4.3 establece que "La experiencia acreditada, deberá demostrar una sumatoria sea igual o superior a 34.176 SMMLV – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes".

Sobre el punto en cuestión, en el proceso de la referencia, se estaría desconociendo la objetividad, toda vez que, no solamente se está exigiendo que la experiencia acreditada corresponda única y exclusivamente a servicios de operación logística sino que se establece una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, 34.176 SMMLV – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

De ahí que, la experiencia en la cuantía como la que se está exigiendo no la pueden atender los proponentes capacidad legal para proponer idoneidad técnica, profesional y económica para presentar propuesta y celebrar el futuro contrato y que común, usual y ordinariamente se presentan a los procesos de selección que tienen un objeto complejo como el del caso que nos ocupa que se contrae a la prestación de servicios de reclutamiento de personal y servicios de personal temporal, suministro de ropa de seguridad transporte de pasajeros y carga por carretera, suministro de menaje y dotación personal y se está limitando única y exclusivamente a los servicios de OPERACIÓN "LOGISTICA", tampoco la regla es justa, en la medida en que, en consideración a las actividades que se deben desplegar, no resulta justo ni proporcionado la exigencia de este requisito en una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, 34.176 SMMLV – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Con relación a este último ha de indicarse acá que el principio de proporcionalidad que debe irradiar los pliegos de condiciones que se contrae a que las condiciones de experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir. En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone literalmente que "[...] En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ***capacidad financiera*** *y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor [...]".***

A lo anterior se suma el hecho, de mantenerse la experiencia en los términos establecidos en los pliegos de condiciones se estable una exigencia de imposible cumplimiento, en la medida en que, los proponentes que cuentan con la capacidad legal para proponer, idoneidad técnica, profesional y económica para presentar propuesta y celebrar el futuro contrato y que común, usual y ordinariamente se presentan a los procesos de selección como objeto igual o similar al de la referencia, no pueden presentarse, toda vez que, el requisito de la experiencia, por la sencilla como ya se indicó, no obedecen a la realidad de quienes proveen este tipo de servicios requeridos por la administración.

En tercer lugar, como coralario de lo anterior, al mantenerse la experiencia incólume en los términos de los Pliegos de Condiciones, se estaría desconociendo el principio de libertad de concurrencia, en tanto y cuanto, si bien este principio no es absoluto, dado que, si bien es cierto cualquier persona puede presentarse a procesos de selección también lo es que está limitado por la Ley, limitaciones

que se contraen a tener capacidad legal para proponer, idoneidad técnica, profesional y económica para presentar propuesta y celebrar el futuro contrato.

No obstante lo anterior, la Administración está restringiendo la participación de los interesados, incluyendo discrecionalmente una regla desproporcionada en lo que refiere a la experiencia estableciendo que la misma debe contraer única y exclusivamente a los servicios de OPERACIÓN "LOGISTICA", en una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, 34.176 SMMLV – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

*Sobre el principio de libertad de concurrencia la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido "[…] el principio de la libre concurrencia encuentra apoyo fundamental en los principios de igualdad y de publicidad, expuestos anteriormente, a través de los cuales logra su instrumentación. **En virtud de este principio, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que formule la Administración pública para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras, requeridos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad […] Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia24, limitaciones que resultan legítimas y razonables […] . Sin embargo, la Administración no se encuentra autorizada para restringir la participación de los interesados, estableciendo, a su discrecionalidad, reglas que desconozcan la igualdad de condiciones**, como cuando sin fundamento alguno determina un mejor derecho para algunos de los participantes, mediante el sistema de la precalificación **o caprichosamente fija condicionamientos para direccionar la participación de unos pocos oferentes, práctica que no se encuentra autorizada en la legislación colombiana y que indudablemente vicia de nulidad el contrato**, tal y como fue establecido por el Consejo de Estado en auto del 6 de abril de 198726, providencia mediante la cual se ordenó la suspensión provisional del acto administrativo que ordenó la participación en una licitación, exclusivamente, de aquellas firmas y consorcios que habían sido precalificados. Otra dimensión del principio de la libertad de concurrencia, se traduce en la posibilidad cierta de que la Administración obtendrá el mayor número de ofrecimientos, lo cual se logra cuando la convocatoria ha sido lo suficientemente divulgada; de esta manera resulta posible generar una mayor competencia entre los participantes que han accedido a ella en igualdad de condiciones, a la vez, que se amplía la posibilidad de comparación y confrontación de los diversos ofrecimientos, para finalmente seleccionar, con arreglo a criterios objetivos, aquella que resulte ser la más favorable para el interés público […]"1. En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa se modifique el requisito la experiencia ampliando el objeto de las certificaciones a la contratación de personal, suministro de dotación y menaje, en una cuantía igual o superior a mínimo 14.000 SMMLV – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes".*

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador se permite informar que acoge parcialmente la observación del proponente y se modificará la EXPERIENCIA HABILITANTE, la cual quedará de la siguiente manera:

El proponente debe acreditar la experiencia, con cinco (5) de los siguientes códigos, incluyendo obligatoriamente los códigos: 80111600- Servicios de personal temporal y 46181500- Ropa de seguridad:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
F- Servicios	80	11	17	Reclutamiento de personal

	80	**11**	**16**	**Servicios de personal temporal**
	81	14	15	Control de calidad
	81	14	16	Manejo de cadena de suministros
	81	11	20	Servicios de datos
	85	12	22	Servicio de evaluación y valoración de salud individual
	86	10	18	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra
	78	11	18	Transporte de pasajeros por carretera
	78	10	18	Transporte de carga por carretera
E- Productos de uso final	**46**	**18**	**15**	**Ropa de Seguridad**
	46	18	16	Calzado de protección
	46	18	17	Protectores de cara y cabeza
	46	18	18	Protección y accesorios para la visión
	46	18	19	Protectores auditivos
	48	10	18	Menaje y utensilios de cocina
	43	23	15	Software funcional especifico de la empresa
	43	23	21	Software de edición y creación de contenidos
	43	23	22	Software de gestión contenido
	52	15	16	Utensilios de cocina domésticos
	52	15	20	Platos, utensilios para servir y recipientes para almacenar

a. La experiencia acreditada, deberá demostrar una sumatoria igual o superior a **15.000 SMMLV** – Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

b. El PROPONENTE deberá diligenciar el Formulario No. 8 denominado "Experiencia del Proponente", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación.

La entidad se permite aclarar que el futuro contrato es de cuantía indeterminada, sujeto a la condición de demanda de los servicios contratados; así las cosas, los 34.176 Salarios previstos no corresponden al presupuesto oficial del proceso, como lo manifiesta el observante.

Consecuentemente con lo anterior y con fundamento en la expectativa de ejecución y éxito de la erradicación manual, que para la presente vigencia fiscal se estima entre los 22 mil y 25 mil millones de pesos, la administración considera razonable que la experiencia habilitante que deben acreditar los interesados en el proceso, sea igual o superior a 15.000 SMMLV.

Observación N° 10

"Los pliegos de condiciones, en el ordinal 4.3 establecen que "Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados. Es decir, como mínimo ***los demás miembros de un consorcio o unión temporal deben acreditar la experiencia habilitante igual o superior al 1%".***

Sobre el punto en cuestión, tratándose de Consorcios y/o Uniones Temporales, éste último y aquél, se caracterizan por ser contratos de colaboración económica donde los sujetos negóciales aúnan esfuerzos con el objeto de presentar una propuesta y la ejecución de un contrato estatal y en caso de resultar adjudicataria la ejecución del contrato estatal, sin que por esta causa se constituya en una persona jurídica independiente de los integrantes que la conforman, razón por la cual, conservan su individualidad jurídica y patrimonial.

En efecto, sobre la naturaleza jurídica de los Consorcios y las Uniones Temporales, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido "[…] En estos eventos el Estatuto no se refiere a una persona y sin embargo permite que los consorcios y a las uniones temporales puedan contratar con el Estado, lo cual, en resumen significa que la ley les reconoce su capacidad jurídica a pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales. ***El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica […] Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales*** *[…]"2. En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido "[…]* ***Que los consorcios o uniones temporales son negocios jurídicos de colaboración económica, como que mediante los mismos se conjugan esfuerzos entre los contratantes*** *(experiencia, capacidad técnica y operativa, personal, know how, recursos físicos y financieros, tecnología, etc.),* ***con el objeto de ejecutar una actividad determinada o la realización de una obra o la prestación de un servicio, y que en el campo de la contratación estatal permiten la presentación conjunta de una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad pública; Que los consorcios y las uniones temporales para la contratación estatal no constituyen una persona jurídica independiente a las personas que lo integran y, por ende, conservan su individualidad jurídica y patrimonial,*** *pese a que responden solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, teniendo en cuenta que son ellas quienes resultan comprometidas por todas y cada una de las obligaciones y se les atribuyen los derechos que de éste emanan, con sujeción a la ley y al acuerdo consorcial […]"3 (las cursivas y subrayado no forman parte del texto original).*

De tal suerte que, si el consorcio y la unión temporal son un negocio jurídico de colaboración de carácter privado, lo más adecuado sería exigir que quienes se presenten en esta modalidad, los demás miembros de un consorcio o unión temporal deben acreditar la experiencia habilitante igual o superior al 1%, más aún, si se tiene en cuenta, que la administración consiente de esta situación al momento de establecer los requisitos para efectos de acreditar experiencia bajo esta modalidad estableció que el menos uno de los integrantes debe acreditar como mínimo el 50% de la

experiencia, es decir, que la administración es consiente que, en los Consorcios y/o Uniones Temporales se suman esfuerzos para cumplir en condiciones de igualdad frente a los que se presentan de manera individual los requisitos establecidos por la administración en los pliegos de condiciones.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa, se modifiquen los Pliegos de Condiciones, en el numeral 4.3, en el sentido de que cuando la propuesta se presente en consorcio y/o unión Temporal, no se requiera que los demás miembros de un consorcio o unión temporal deben acreditar la experiencia habilitante igual o superior al 1%, sino que la misma sea el resultado de la sumatoria de la experiencia de quienes y que en conjunto cumplan con la totalidad de los requisitos de experiencia, más aún si se tiene en cuenta que, como se ha indicado tantas veces el objeto del proceso corresponde a la contratación de personal, suministro de dotación, menaje y ropa de seguridad"

RESPUESTA:

El comité jurídico estructurador se permite informar que, respecto a la observación, la administración procederá a ajustar la experiencia que se solicita para participantes plurales señalando que es indispensable que uno de ellos cumpla al menos con el 50% de la experiencia requerida.

Observación N° 11

"Los pliegos de condiciones en el ordinal 5.1 establece que:

(i) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A *= Media aritmética alta*
V_{max} *= Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ *= Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Tampoco puede perderse de vista, que el anexo contentivo de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento en el ordinal 1.2. disposo unos rangos o topes máximos de la remuneración mensual que se debe pagar durante la ejecución contractual así: 1. Jefe zonal 6.5 SMMLV. 2. Enfermero 3.5 SMMLV. 3. capataz es de 2.4 SMMLV. 4. Erradicadores 2.1 SMMLV.

De ahí que, no resulta de buen recibo que se establezca como regla para asignar el mayor puntaje económico el método o formula de la media, habida cuenta que, en dicha fórmula las variables es el promedio aritmético de la ofertas válidas y el valor decimal de la propuesta más alta, lo que genera que se deja al albur, azar y/o suerte que el mayor puntaje económico lo pueda obtener una propuesta que no se la más favorable en términos económicos, los rangos o topes máximos de la remuneración mensual que se debe pagar durante la ejecución contractual.

En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa se modifique formula con la que se evaluará la oferta más favorable para la administración, en el sentido que la oferta que presente el

menor valor total, se le asignará el mayor puntaje, es decir, trescientos (300) puntos y para la valoración de las demás ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

- *Puntaje Precio = (MVTO * 300) / VTE*
- *Donde: MVTO = • Menor Valor Total Ofrecido VTE = • Valor Total a Evaluar*"

RESPUESTA:

El comité económico financiero estructurador se permite ACOGER PARCIALMENTE la observación teniendo en cuenta que para el pliego definitivo del proceso en los salarios del personal que integra el GME (*Jefe zonal, Enfermero, capataz y erradicadores*) se incluyó a cada cargo la utilidad que estaría inherente a la operación logística dada la labor operativa, administrativa, financiera, jurídica del CONTRATISTA, incrementando la remuneración mensual.

En este orden de ideas, una vez ajustados los precios referencias de los componentes del GME, los cuales se verán reflejados en el pliego definitivo de condiciones, la entidad mantendrá el método de evaluación indicado (media aritmética alta). Lo anterior justificado en la Ley 1150 de 2007, la cual establece que en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones. b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad.*

Razón por la cual, la Entidad en pro de garantizar la relación costo-beneficio soportada en los precios que se verán ofertados al cierre del proceso, sumado al estudio de mercado, del cual resultaron los valores referencia establecidos, y a que es la Entidad Estatal quien determina en los pliegos de condiciones la forma en que evaluarán las ofertas económicas y que formulas serán aplicadas para ello, mantiene las condiciones de evaluación económica plasmadas en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

Observación N° 12

"Los pliegos de Condiciones en el acápite resumen puntaje en la evaluación del proceso:

RESUMEN PUNTAJE EN LA EVALUACION DEL PROCESO

ASPECTO	MÁXIMO PUNTAJE A OBTENER
Ponderación Técnica	180
Factor Económico	300
Ley 816 de 2003	20
Decreto 392 de 2018	(1% adicional del puntaje total obtenido)

Sobre el particular, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 contentivo del principio de selección objetiva establece que la propuesta más favorable es aquella que tiene en cuenta factores técnicos y económicos y la ponderación, para lo cual se aplicará la ponderación calidad y precio edificada en puntajes o formulas, o la ponderación calidad y precio representada en la relación costo beneficio.

En efecto, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2 artículo 29 de la Ley 80 de 1993 señala literalmente ***"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos*** *contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos [...]* ***En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y*** *precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. [...]" (negrillas y subrayado extratextuales).*

En desarrollo de la Ley, el Reglamento – 1082 de 2015 en el numeral Artículo 2.2.1.1.2.2 enseña que "[...] En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio. la Entidad decide determinar oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones [...]".

En el caso objeto de examen, se nota con extrañeza suprema, que no obstante tratarse de una Licitación Pública, donde resulta obligatorio para efectos de la ponderación de las propuestas observar factores técnicos y económicos, si bien se está ponderando el factor precio, a este se e está asignando el mayor puntaje, cuando lo cierto es que el mayor riesgo de la ejecución del futuro contrato se concreta en el riesgo que corre la vida e integridad personal que conforma los grupos móviles de erradicación y se están asignando solamente 100 puntos a las póliza grupo vida con la que se mitiga el riesgo y los amparos adicionales de la misma y la responsabilidad civil patrimonial, se dejan como requisitos habilitantes, cuando precisamente, las mencionada pólizas son los mecanismos que establecen la ley más idóneos para mitigar los riesgos inherentes a la ejecución del contrato (lesión y muerte), a su vez, evitan que en caso de concretarse el siniestro al personal del contratista, la administración en cabeza de la Agencia Logística de las Fuerzas militares y el estado Colombiano (ministerio de defensa Nacional, Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional) sean llamados a responder por fuero de atracción y eventualmente condenados al pago de sumas de dinero por la actividad que se desarrolla (erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos) y al responder un tercero (asegurador) se garantiza la indemnidad de la administración trasladando el riesgo de pago al asegurador.

En este orden de ideas, solicitamos de una parte se le asigne mayor puntaje al factor técnico que al económico. De otra, se dejen como requisitos ponderables y no habilitantes los amparos adicionales de la póliza grupo vida y la póliza responsabilidad civil extracontractual, en atención a que son los mecanismos con los que se mitiga el riesgo más alto que conlleva la ejecución del contrato y que permiten dejar indemne a la administración al margen de los siniestros (lesiones y muertes) que se presenten durante la ejecución de la erradicación manual forzosa. Finalmente, se exija que el oferente adjunte las condiciones generales y particulares de cada una de las pólizas porque como está redactado el pliego de condiciones es el proponente quien se compromete a cumplir con los amparos, vigencia y valores asegurados, cuando este compromiso debe emanar de la aseguradora que últimas al que se le van a trasladar los riesgos de la ejecución del contrato y quién pagará al lesionado y los beneficiarios éste o el de cujus las suma de dinero por la concreción del siniestro a título de indemnización.

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador se permite informar que la entidad no concederá prevalencia al factor técnico; prevalece el criterio económico. La ponderación técnica es de voluntario ofrecimiento, contrario al

fator económico que busca garantizar una calidad en el servicio prestado, y el beneficio económico para la administración.

Lo descrito se fundamenta en el *el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 el cual menciona que documentos [...]* ***En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. [...]",*** es por esto que la entidad tuvo en cuenta para elegir el método de evaluación económica (Media Aritmética Alta) aquel que garantizará que se elija la oferta que represente la mejor relación costo beneficio para la entidad.

Respecto a trasladar la responsabilidad a la Aseguradora, se aclara al observante que es el CONTRATISTA quien debe cumplir con la obligación de constituir las garantías que amparen el futuro contrato a través de una Compañía legalmente constituida en Colombia.

Observación N° 13

Los pliegos de condiciones en el anexo técnico en el numeral 1.2 establece los requisitos de idoneidad que debe cumplir el personal que ejecutará las labores de erradicación (Jefe zonal, Enfermero, capataz es y Erradicadores).

No obstante lo anterior, esta obligación se deja al contratista, cuando lo cierto es, que los plazos entre la adjudicación y el perfeccionamiento del contrato son limitados (3) días, motivo por el cual, la idoneidad del personal se debe acreditar desde la presentación de la propuesta y dicho requisito se debe exigir al proponente, motivo por el cual, este debería adjuntar cuando menos el formato de hoja de vida y los documentos que acrediten que tiene experiencia en actividades agrícolas y erradicación manual de cultivos ilícitos.

De no ser así, se correría el riesgo de que la política pública de erradicación manual de cultivos ilícitos se viera suspendida por falta de personal o de personal idóneo que desarrolle la actividad y esto solo se logra exigiendo la documentación que lo acredite desde la misma presentación de la propuesta pues de lo contrario se llevaría al traste con el proceso de erradicación manual forzosa.

En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa se exija que se presente junto con la propuesta el formato de hoja de vida, los documentos que acrediten que tiene experiencia en actividades agrícolas y erradicación manual de cultivos ilícitos y una carta compromiso de que el personal se compromete a ejecutar labores de erradicación en caso de que el proponente resulte adjudicatario.

RESPUESTA:

El comité técnico estructurador informa al observante que acoge parcialmente la observación y modificará el anexo de requisitos mínimos en lo que se refiere a los perfiles del personal de trabajo requerido, señalando que aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual se solicitará a los proponentes presentar junto con la oferta, las hojas de vida del personal solicitado y la certificación laboral.

Sin embargo, para efectos de evaluación, la Entidad verificará, tomando una muestra aleatoria, las hojas de vida que corresponden a Jefe zonal, Enfermero, Capataz y al personal de erradicadores, verificando un total de 150 hojas de vida para realizar la verificación y evaluación correspondientes.

MODICIACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Observación N° 14

La Entidad se permite informar a los PORPONENTES que el Pliego de Condiciones se modificará en el sentido de exigir, dentro de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, la obligación del futuro contratista **de vincular por lo menos un 5% de personal militar o de policía, que ostente la calidad de RESERVA ACTIVA, para la ejecución del contrato**.

Observación N° 15

La Entidad se permite informar a los PORPONENTES que el Pliego de Condiciones se modificará en el sentido de eliminar la formación académica para el perfil de capataz y erradicador; se solicitara demostrar con una Certificación laboral señalando que cuenta con experiencia en labores Agrícolas y de erradicación manual, mínimo de dos (2) meses.

Atentamente,

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboro: Abg. Yoko Nara Sanchez Rincon
Subdirección General de Contratación
Encargada del proceso
Grupo precontractual

Reviso: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Subdirección General de Contratación
Coordinadora Grupo precontractual

Revisó y aprobó: Mag. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación

Vo Bo. Angélica Maria Vargas López
Comité financiero –económico estructurador
Subdirección General de Contratación
Grupo precontractual

Vo Bo. Contador Público Ricardo Andrés Rodriguez Sotelo
Comité técnico estructurador
Director Otros Abastecimientos y Servicios

Vo Bo Adm. Emp. Bibiana Peña Rincón
Comité técnico estructurador
Coordinadora POLA
Dirección Otros Abastecimientos y Servicios

Vo Bo. Cr. Juan Carlos Riveros Pineda
Secretario General

Vo Bo. Cr. (RA) Coronel (RA) Carlos Ernesto Camacho Diaz
Subdirector General de Abastecimientos y Servicios